

EXTRACTO NOTIFICACIÓN: Juzgado de Familia de La Ligua. Vicuña Mackenna N° 268, La Ligua, causa **RIT C-379-2024** sobre Alimentos, Aumento, caratulada “**LÓPEZ/HURTADO**”, seguida ante Juzgado de Familia de La Ligua, por resolución de fecha 09 de mayo de 2025, se ha ordenado notificar por avisos a la parte demandada **PABLO IGNACIO HURTADO OLIVARES, RUN N° 15360791-5**, de la demanda, su proveído y resolución de 09 de mayo de 2025. **DEMANDA:** DEMANDA DE AUMENTO DE ALIMENTOS; PRIMER OTROSÍ: AUMENTO PROVISORIO DE ALIMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; TERCER OTROSÍ: FORMA NOTIFICACIÓN; CUARTO OTROSÍ: PRIVILEGIO POBREZA; QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; SEXTO OTROSÍ: COMPARECENCIA REMOTA. MARÍA FRANCISCA LÓPEZ SAAVEDRA, RUN 16.777.968-9, interpone demanda contra PABLO IGNACIO HURTADO OLIVARES, RUN 15.360.791-5. HECHOS: Ambos padres de MARÍA JULIETA y RENATA IGNACIA, HURTADO LÓPEZ. Existe pensión de alimentos acordada en causa RIT C-476-2023 de este Tribunal por el monto de 3,23787 UTM, lo que es insuficiente para cubrir gastos de las niñas unido a la variación de circunstancias desde que se fijaron. María Julieta, diagnosticada en septiembre el año 2023 con TEA grado 1, asiste sesiones con psicóloga de Hospital de Cabildo con posible trastorno de déficit atencional, alumna del colegio Pehuén de Cabildo. Renata, asiste al Jardín Infantil Rinconcito que es de la JUNJI en nivel medio mayor. Por la edad de las niñas cada vez incurre en más gastos, ambas viajan en furgón escolar, \$43.000 pesos por María Julieta y \$40.000.- pesos por Renata. Además, mantiene gasto mensual de \$200.000 por persona que cuida a las niñas, paga arriendo por \$200.000.- mensuales y el canon ha subido más de \$40.000, a lo que debe sumarse gastos de mantención del hogar, educacionales y de alimentación, además, el demandado, no ha cubierto los gastos extraordinarios de las niñas. Su grupo familiar se compone por la demandante y ambas niñas, quien mantiene ingreso por sobre el mínimo legal. Por su parte el demandado tiene mejores capacidades que al momento en que se fijó la pensión alimenticia 2023, no tiene más hijos y se desempeña como trabajador dependiente unido a que la pensión de alimentos acordada, actualmente, es inferior al mínimo legal por dos hijos. POR TANTO: interpone demanda de aumento, solicitando a S.S, acogerla en todas sus partes decretando el aumento de la pensión de alimentos vigente a una suma no inferior a un 60% del I.M.M.R. actualmente \$300.000, más el 50% de los gastos extraordinarios, o a la suma que S.S. estime proceda en justicia, todo ello mediante la modalidad de retención por el empleador, si así procediere. **DA CURSO:** La Ligua, diez de octubre de dos mil veinticuatro. A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda de Alimentos Aumento. Traslado. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, según lo dispone el artículo 59 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia preparatoria y a la audiencia de juicio, patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Si desean solicitar oficios a instituciones, deberán indicar clara y pormenorizadamente el domicilio de cada una de las instituciones, bajo apercibimiento de tener por no solicitada la diligencia. Se hace presente a la parte demandada que, si no dispusiere de los medios suficientes para costear su defensa, deberá concurrir dentro de los 05 días siguientes a la notificación de la presente resolución a la Corporación de Asistencia Judicial de esta ciudad, para que asuma su representación, previa calificación, debiendo acompañar antecedentes que acrediten su actual situación socioeconómica. En todo caso, si el demandado comparece a la audiencia preparatoria sin asistencia letrada, se entiende que renuncia a ella y la respectiva audiencia se realizará indefectiblemente. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, juntamente con la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia. Se hace presente a ambas partes que deberán acompañar en la audiencia preparatoria sus liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y copia de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento que no disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YUNVXUIXRNM

extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades. El ocultamiento de cualquiera de las fuentes de ingreso del demandante, efectuado en juicio en que se exija el cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados. La parte



que no acompañe todos o algunos de los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, así como el que presente a sabiendas documentos falsos, y el tercero que le proporcione maliciosamente documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes, con la finalidad de facilitarle el ocultamiento de sus ingresos, patrimonio o capacidad económica, serán sancionada con las penas del artículo 207 del Código Penal. La parte demandada deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido, el demandado que no dé cumplimiento a lo anterior se le impondrá una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal. AL PRIMER OTROSÍ: **Traslado: RESOLUCIÓN 09-05-2025:** La Ligua, nueve de mayo de dos mil veinticinco. Atendida a la presentación formulada por la parte demandante, teniendo en consideración la proximidad de la audiencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.968, se resuelve: Se reprograma la audiencia fijada para el día 28 de mayo próximo, y **se fija para su continuación, la del día 11 de agosto de 2025, a las 10:00 horas, sala N° 2, DE FORMA PRESENCIAL** Para los efectos del artículo 60 bis de la Ley 19.968, las partes deberán solicitar autorización al tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV) hasta dos días antes de la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico y conectar a la sala de audiencia virtual el día fijado con 10 minutos de anticipación, indicando su nombre, apellido y la calidad en que comparecen, teniendo a mano su cédula de identidad para ser aceptado por funcionario acta, optimizando el tiempo del bloque asignado. El ID y link para conexión en SALA 2; <https://zoom.us/j/97162746298> ID de reunión: 971 6274 6298 Sin Código de acceso. Para hacer más eficiente las notificaciones, se apercibe a las partes, a proporcionar una casilla de correo electrónico como forma de notificación especial, bajo apercibimiento de notificar toda ulterior resolución por el estado diario, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 19.968. Esta obligación deberá cumplirse al momento de efectuar cualquier presentación en la causa. En caso de requerir más información, utilice los canales de comunicación dispuestos por el tribunal: Plataforma: Canal Digital PJUD A través del enlace: <https://conecta.pjud.cl> Correo electrónico del Tribunal jflaligua@pjud.cl Teléfono: (33) 2714002/(33) 2714091. Notifíquese la presente resolución a la demandante por correo electrónico. Notifíquese al demandado de la demanda, su proveído y la presente resolución por avisos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Dirigió la audiencia y resolvió Juez/a del Juzgado de Familia de La Ligua. **Carolina Mercado Ramírez Jefa de Unidad – Ministra de Fe(S) Juzgado de Familia de Ligua.**